

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 305/2022
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO SALAZAR HINCAPIÉ – ROBERTO ALFONSO
SÁNCHEZ NAVARRO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0057-00

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en la ley 472 de 1998, el artículo 144, 161 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021 y el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

1. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud ante el MUNICIPIO DE MANIZALES, respecto de las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, lo anterior, teniendo en cuenta que fue aportada reclamación ante el Municipio de Manizales, en la que solamente se puso de presente lo relativo a la adopción de todas las medidas técnicas, administrativas, presupuestales tendientes a la protección de derechos e intereses colectivos de la población y lo pertinente a las actuaciones policivas necesarias tendientes a la recuperación efectiva de la calle 3B entre carreras 21 hasta el sector de la cancha del sector del barrio Alcázares.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N. 035**, notifico a las partes la providencia anterior, hoy **01/03/2022** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria